

**Gobierno Regional
X Región de Los Lagos**

APRUEBA PLAN REGULADOR COMUNAL DE LOS LAGOS

(Resolución)

Puerto Montt, 6 de septiembre de 1996.- Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

Núm. 77 afecta.- Vistos:

- a) El Decreto Exento Nº 144, de 28/06/95, de la I. Municipalidad de Los Lagos por el cual se aprueba el Plan Regulador Comunal de esa comuna, según los planos PRC-LAG-01a y PRC-LAG-01b, denominados "Plan Regulador Comunal de Los Lagos", confeccionado a escala 1:2000;
- b) La Res. Ex. Nº 398, de 30/10/95, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de esta región, la que aprueba el Informe Técnico del 23/10/95, del Jefe del DDUI, de esa Seremi, por el que se recomienda acoger en forma favorable la proposición de formulación del Plan Regulador Comunal de Los Lagos;
- c) El oficio Nº 1303, de 02/11/95, del Seremi de Vivienda y Urbanismo de esta región, por el que remite el Informe Técnico indicado en el visto b) de esta resolución;
- d) El oficio Nº 010, de 17/11/95, del A.T.P., don Juan Leonhardt C., por el que se sugiere se apruebe la proposición del Plan Regulador Comunal indicado, por parte del CORE;
- e) El oficio Nº 0432, de 19/12/95, del Secretario Ejecutivo (S) del CORE, que informa que en la sesión Nº 71, del 28/11/95, el Core aprobó el Plan Regulador Comunal de Los Lagos;
- f) El oficio Nº 3050, de fecha 19 de Junio de 1996, de la Contraloría Regional de Los Lagos, por el cual se devuelve la Res. Afecta Nº 058, de este Gobierno Regional, que aprobaba la modificación al Plan Regulador Comunal de Los Lagos;
- g) Lo dispuesto en los arts. 43, 44, 45 y 46 del DLF Nº 458 (V y U) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones; lo señalado en los arts. 2.1.7 y 2.1.13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobada por D.S. Nº 47 (V y U) de 1992; lo establecido en los arts. 24 letra "o" y 36 letra "c" de la Ley Nº 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y en la Res. Nºs. 55 y 456 de 1992, de la Contraloría General de la República y el D.S. 219 del 11 de Marzo de 1990 de Interior, que me designa como Intendente Regional.

Resuelvo:

- 1.- Apruébase el Plan Regulador Comunal de Los Lagos, Comuna de Los Lagos, Provincia de Valdivia, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, la Ordenanza Local y los Planos PRC-LAG-01a y PRC-LAG 01b, denominado "Plan Regulador Comunal de Los Lagos", confeccionado a escala 1:2000, por la I. Municipalidad de Los Lagos.
- 2.- El texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Los Lagos, que se aprueba en el punto anterior es el siguiente:

MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS

ORDENANZA LOCAL

**PLAN REGULADOR COMUNAL DE
LOS LAGOS**

- Capítulo 1 : Disposiciones Generales.
- Capítulo 2 : Descripción del Límite Urbano.
- Capítulo 3 : Definiciones y Normas Generales.
- Capítulo 4 : Definición de Macroáreas Zonificación, Uso de Suelo y Normas Específicas.
- Capítulo 5 : Vialidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Los Lagos establece las condiciones de normas referentes a límite urbano, zonificación, usos del suelo, subdivisión predial, edificación, urbanización y vialidad, que deberán observarse dentro del área territorial del presente Plan Regulador Comunal de Los Lagos, graficadas en los Planos PRC-LAG-01a y PRC-LAG-01b en adelante los Planos en escala 1:2000 y que complementan la información gráfica contenidos en ellos.

Artículo 2. El área territorial del presente Plan Regulador Comunal queda determinada por el límite urbano, constituido por la línea poligonal cerrada entre los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 1, cuya descripción de puntos y tramos se incluye en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encuentren reguladas por la presente Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y demás disposiciones legales y reglamentos vigentes sobre la materia.

Artículo 4. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, le corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Los Lagos la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza; y la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la X Región, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

Artículo 5. Cualquiera transgresión a las normas de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite Urbano

Artículo 6. La descripción de puntos y tramos del límite urbano a que se hace referencia en el artículo 2 de la Presente Ordenanza, es la siguiente:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección del eje del Río Calle-Calle con perpendicular al eje de calle Quinchilca trazada 160 m. al Oriente de la intersección de dicho eje con el acceso a la Industria Dos Alamos		
2	Intersección de perpendicular al eje de calle Quinchilca trazada 160 m al Oriente de la intersección de dicho eje con el acceso a la Industria Dos Alamos con línea equidistante trazada 50 m al Norte del eje de Quinchilca.	1 - 2	Perpendicular al eje de calle Quinchilca entre puntos 1 y 2, de aproximadamente 395 m. de longitud.
3	Intersección de línea equidistante trazada a 50 m. al Norte del eje de calle Quinchilca con perpendicular al eje de calle Quinchilca trazada a 460 m. al Oriente del eje del acceso al Cementerio Municipal.	2 - 3	Línea equidistante trazada 50 m. al Norte del eje de calle Quinchilca, que une puntos 2 y 3 descritos.
4	Intersección de perpendicular al eje de calle Quinchilca trazada 460 m. al oriente del eje a el acceso al Cementerio del presente límite Urbano con línea equidistante trazada a 155 m. al Sur de eje del camino antiguo a Futrono.	3 - 4	Perpendicular al eje de calle Quinchilca que une los puntos 3 y 4 descritos.
5	Intersección de línea equidistante trazada a 155 m. al sur del eje del camino antiguo a Futrono, con línea equidistante, trazada a 210 m. al oriente del eje de la Ruta 5 a Santiago.	4 - 5	Línea equidistante trazada a 155 m. al sur del eje del camino antiguo a Futrono que une los puntos 4 y 5 descritos.
6	Intersección de línea equidistante trazada a 210 m. al oriente del eje de la Ruta 5 a Stgo., con línea correspondiente al eje del cauce del Estero Huiña-Huiño.	5 - 6	Línea equidistante trazada a 210 m. al oriente del eje de la Ruta 5 a Stgo. que une los puntos 5 y 6 descritos.
7	Intersección de línea correspondiente al eje del cauce del Estero Huiña-Huiño con línea equidistante trazada a 96 m. al oriente del eje del trazado de FF.CC. del EE. a Stgo. P. Montt.	6 - 7	Línea correspondiente al eje de Estero Huiña-Huiño entre los puntos 6 y 7 descritos.

- 8 Intersección de línea equidistante trazada a 20 m. al poniente del eje del trazado de FF.CC. del EE. Stgo. Pto. Montt, con proyección hacia el sur de línea equidistante, trazada a 250 m. al poniente del eje de calle O'Higgins.
- 7 - 8 Línea recta que une los puntos 7 y 8 descritos de aproximadamente 175 m.
- 9 Intersección de línea equidistante trazada a 250 m. al poniente del eje de calle O'Higgins en su proyección hacia el norte, con línea equidistante trazada a 50 m. al norte del eje de calle Montt.
- 8 - 9 Línea equidistante trazada a 250 m. al poniente del eje de calle O'Higgins que une los puntos 8 y 9 descritos.
- 10 Intersección de línea equidistante trazada a 50 m. al norte del eje de calle Montt, con línea equidistante trazada a 50 m. al poniente del eje de calle Brasil.
- 9 - 10 Línea equidistante trazada a 50 m. al poniente del eje de calle Montt, que une los puntos 9 y 10 descritos
- 11 Intersección de línea equidistante trazada 50 m. al Poniente del eje de calle Brasil con línea equidistante trazada a 400 m. al norte del eje de calle Argentina.
- 10 - 11 Línea equidistante trazada a 50 m. al Poniente del eje de calle Brasil que une los puntos 10 y 11 descritos.
- 12 Intersección de línea equidistante trazada 400 m. al norte del eje de calle Argentina con eje del Río Calle Calle.
- 11 - 12 Línea correspondiente al eje del Río Calle-Calle que une los puntos 12 - 1 descritos.

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

Artículo 7. Los siguientes términos tienen en la presente Ordenanza, el significado que se indica:

Coefficiente de Ocupación de suelo: Número que multiplicado por la Superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlas por disposiciones del presente Plan Regulador, fija el máximo de m2 posibles de construir en el nivel del piso terminado adyacente al terreno definitivo. Para tal efecto, la superficie edificada se determinará con la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de los aleros, balcones, cubiertas en voladizos.

Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.

Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no exceda del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Coefficiente de Constructibilidad: Número que multiplicado por la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública, fija el máximo de m2 posibles de construir en él.

Edificación aislada: Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (D.S. 47 V. y U. 1992; de D.O. 19.05.1992).

Edificación pareada: Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyen simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo.

Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua: Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el presente Plan Regulador.

Densidad Bruta: Es la relación entre número de viviendas por Hectáreas (medidas éstas a eje de vías, incluidos los espacios públicos y de equipamiento).

Altura de Edificación: Distancia vertical medida entre el suelo vertical y un plano paralelo al mismo que corresponderá al cielo del local habitable más elevado; si éste no fuera horizontal (mansarda) se trazará una línea imaginaria paralela al suelo natural por el punto más elevado del último recinto habitable la cual no podrá tener una altura inferior a 2 m.

Se entenderá por suelo natural, el estado que se encuentra en terreno al momento de proponer una construcción en él, no considerando excavaciones, rellenos u otras obras de carácter artificial.

Artículo 8. Rasantes y distanciamientos. Para la aplicación de rasantes y distanciamientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 9. Adosamientos. Los adosamientos se ajustarán a las disposiciones contenidas en el artículo 2.6.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Los adosamientos se permitirán para cualquier forma de agrupamiento.

Artículo 10. Cierros exteriores. Los sitios eriazos deberán disponer de cierros de carácter permanente que aseguren que dichos predios no se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Cuando se consulten cierros en los sitios ya edificados o por edificar no podrán superar la altura de 1,80 m., medidos desde el nivel de suelo natural. Su diseño deberá formar parte del proyecto respectivo y ser aprobado por la Dirección de Obras Municipales, debiéndose considerar una transparencia mínimas 30% en calles y un 50% en pasajes.

En los sitios esquina los cierros deberán formar los ochavos previstos en los artículos 2.5.3.; 2.5.4.; 2.5.5.; 2.5.6. y 2.5.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 11. Antejardines. Los antejardines se exigirán de acuerdo a lo que se establece para cada zona urbana en el artículo 23 de la presente Ordenanza y su profundidad no podrá ser inferior a 3 m. para vías estructurantes, y 2 m. en calles locales y/o pasajes.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas zonas donde no se establezcan antejardines, se exigirá en aquellos costados de cuadra en que el 50% o más de su longitud ya disponga de ellos. En estos casos su profundidad no podrá ser inferior a 3 m. para vías estructurales ni 2 m. en calles locales y/o pasajes.

En los predios de esquina y cuando el destino sea vivienda unifamiliar se exigirá antejardín cuando corresponda exclusivamente en el frente en que se ubique el acceso de la vivienda quedando el otro costado sujeto a una exigencia del 40% del ancho del mismo, vigente a lo largo de la vía respectiva.

No obstante lo anterior cuando el predio enfrente 2 vías de carácter estructurantes (definido en Artículo 26 de la presente Ordenanza Local), lo consignado precedentemente no será aplicable.

Artículo 12. Condiciones de seguridad contra incendio. Las condiciones de seguridad contra incendio se regirá por lo señalado en el título 4 Capítulo 3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, D.S. Nº 47 V y U de 1992.

Artículo 13. Estacionamientos. En los proyectos de obras nuevas y en los de cambio de destino que se habiliten las exigencias mínimas de estacionamiento deberán cumplirse dentro del respectivo predio cuando corresponda. Siendo las exigencias mínimas las siguientes:

Uso del suelo	Estándar (número de estacionamientos)
VIVIENDAS	
Vivienda colectiva:	
De hasta 60 m2 construidos	1 por cada 10 viviendas
De más de 60 m2 construidos	1 por cada 5 viviendas
Vivienda Social	Sin exigencias de estacionamiento
EQUIPAMIENTO	
Supermercado	1 por cada 50 m2 de sup. útil construida
Servicios Públicos	1 por cada 200 m2 de sup. útil construida
Salud	1 por cada 80 m2 de sup. útil construida
Hoteles	1 por cada 10 camas
Residenciales	1 por cada 20 camas
Quintas de Recreo y Discoteques	1 por cada 20 m2 de sup. útil construida
Educación - Cultura	
Colegios de menos de 500 alumnos	1 por cada 250 m2 sup. útil construida
Colegios de 500 o más alumnos	1 por cada 200 m2 de sup. útil
Deportes	1 por cada 50 espectadores
INDUSTRIA, ALMACENAMIENTO, TALLERES Y ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR.	
	1 por cada 100 m2 de sup. útil construida
VIALIDAD Y TRANSPORTE	
Terminal rodoviario	1 por andén
Terminal agropecuario, depósito de buses y camiones	1 por cada 100 m. de terreno.

Las industrias y recintos destinados al almacenamiento de mercaderías y materiales, deben disponer al interior del predio, los espacios necesarios para la carga y descarga de camiones y vehículos de transporte.

Para los efectos de este artículo, se considerará como superficie útil construida, la que resulte de descontar a la superficie total construida lo siguiente: un 10% por concepto de muros estructurales y periféricos, la superficie común destinada a circulación (accesos, hall, pasillos, escaleras); la ocupada por instalaciones tales como ductos, recintos de medidores, botaderos y receptores de basura, y las bodegas, en el caso de edificios colectivos de habitación.

La obligación consignada en el presente artículo no será exigible en obras nuevas cuando concurren conjuntamente los siguientes requisitos: que el frente del predio en que se emplaza el edificio sea igual o inferior a nueve metros y que el número de estacionamientos que origine la construcción sea igual o inferior a cuatro unidades.

Asimismo tampoco será exigible cuando en el cambio de destino o cambio de destino de todo o parte de un edificio, la aplicación del estándar correspondiente resulte en un número de estacionamientos igual o inferior a cuatro unidades.

Cada estacionamiento deberá tener una superficie mínima de 13 m2 y un ancho mínimo de 2,5 m. sin incluir las áreas destinadas a circulación.

La superficie mínima para estacionamientos de buses y camiones será de 30 m2, equivalente a 4x7,50 m. sin incluir a áreas de circulación.

En las edificaciones que consulten 2 o más destinos diferentes el estándar mínimo se aplicará a la superficie construida por cada destino.

Las circulaciones deberán tener un ancho mínimo de 6 metros.

Las ramplas de salida de estacionamiento situadas a distinto nivel de la calzada deberá consultar dentro del terreno particular y a partir de la línea oficial, un tramo horizontal a nivel de acera de una profundidad no inferior a 2,50 m. En el caso de templos y colegios se deberá consultar espacios de detención de vehículos en el frente del acceso principal, en una extensión igual al frente

de predio con un máximo de 30 m. Dicho espacio de detención podrá obtenerse por ensanche de la calzada cuando la acera y el bandejón tenga un ancho superior o igual a 5 m.

Artículo 14. Uso del suelo con destino de equipamiento.

La clasificación por tipos y escalas de los usos de suelo con destino de equipamiento que se permiten o prohíben en cada zona descrita en el artículo 23 de la presente Ordenanza es la siguiente:

Tipo	Escala Comunal	Escala Vecinal
Salud	Hospitales Clínicas Policlínicos	Policlínicos Dispensarios Consultorios
Educación	Locales de Educación Media Locales de Educación Básica	Locales de Educación Básica y Pre- básica
Seguridad	Comisarías Bomberos	Retenes
Culto	Templos Parroquias	Capillas
Cultura	Auditorios Teatros	Bibliotecas
Organización Comunitaria	Juntas de Vecinos	Juntas de Vecinos Centros de Madres
Areas verdes	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos Infantiles
Deportes	Estadios Canchas Piscinas Gimnasios Medialuna	Ganchas Gimnasios Piscinas
Esparcimiento y Turismo	Hoteles Moteles Restoranes Residenciales Clubes Sociales Discotecas Quintas de recreo Juegos electrónicos Salones de Pool y billares	Cines Fuentes de Soda Restoranes
Comercio	Centros Comerciales Mercados Supermercados Locales Comerciales	Centros Comerciales Locales Comerciales
Servicios Públicos	Servicios de utilidad pública Servicios de la Administración Pública Municipio	Servicios de utilidad pública Servicios de la Administración Pública
Servicios Profesionales	Oficinas en general Bancos	Oficinas en general
Servicios artesanales	Talleres pequeños tales como: Lavandería Peluquerías Gasfiterías Costuras y Modas Jardines de Plantas Servicios Artesanales en general	Talleres pequeños tales como: Lavandería Peluquerías Gasfitería Costuras y Modas Jardines de Plantas Servicios Artesanales en general

Todo terreno y/o edificio destinado a equipamiento deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y deberá respetar las disposiciones sobre uso del suelo que establece el presente Plan Regulador.

Según la naturaleza jurídica del propietario, el equipamiento puede clasificarse en público y privado. Se considera "público" el equipamiento que tenga el carácter de Bien Nacional de uso público, de Bien fiscal, de Bien Municipal o que pertenezcan a organismos semifiscales o mixtos, en los cuales el Fisco o el Municipio tengan participación importante (más del 40%). Se considerará "privado" el resto del equipamiento.

Las áreas verdes de escala vecinal serán determinadas en los respectivos proyectos de Urbanización.

No se aceptarán en el área urbana, la instalación de ferias de animales, industrias peligrosas e insalubres, Plantas de tratamientos de aguas servidas y botaderos de basura, así como cementerios y edificaciones similares.

Cuando en zonas determinadas en el artículo 23 de la presente Ordenanza, se permita equipamiento de *esparcimiento y turismo destinado a Quintas de Recreo y Discotecas*, éstos deberán cumplir con las siguientes exigencias adicionales:

- Las actividades anteriormente mencionadas deberán enfrentar calles de la red vial estructurante definidas en el artículo 26 de la presente Ordenanza.
- Subdivisión predial mínima: 1.000 m²
- Frente predial mínimo: 15 m.
- Sistema de agrupamiento: Aislado y respetando rasantes de 60° en todo el perímetro. Quedan prohibidos los adosamientos.
- Estacionamientos: 1 cada 20 m². de sup. útil.

Artículo 15. Uso del suelo con destino de actividades productivas.

La clasificación en categorías de los usos de suelo con destino de actividades productivas es la siguiente, atendiendo a los efectos que su funcionamiento produce a terceras personas, y sin perjuicio de las facultades que sobre la materia corresponden al Ministerio de Salud.

Categorías	Definiciones
Inofensivas	: Aquellas actividades que no producen daños ni molestias a la comunidad (personas y/o entorno).
Molestas	: Aquellas actividades cuyo proceso de extracción, tratamiento de insumos, fabricación o almacenamiento de materias primas o productos finales puede ocasionalmente causar daños a la salud o la propiedad y que normalmente queden circunscritos al predio de la propia instalación; o bien, aquellas que puedan atraer moscas o roedores, producir ruidos o vibraciones, provocar excesivas concentraciones de tránsito o estacionamiento en las vías de uso público, causando con ello molestias que se prolonguen a cualquier período del día o de la noche.
Insalubres	: Aquellas actividades que por su destinación o por las operaciones o procesos que en ellas se practican dan lugar a desprendimiento, emanaciones, trepidaciones, etc., que puedan llegar a alterar el equilibrio del medio ambiente por el uso desmedido de la naturaleza o por la incorporación a la biosfera de sustancias extrañas, que perjudiquen directa o indirectamente la salud humana u ocasionen daños a los recursos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas, etc.
Peligrosas	: Aquellas actividades que por la índole eminentemente peligrosa, explosiva o nociva de sus procesos, materias primas, productos intermedios o finales, pueden llegar a causar daños de carácter catastrófico a la salud o a la propiedad, en un radio que exceda considerablemente los límites del propio predio.

La definición de los destinos industria, almacenamiento, talleres, establecimientos de impacto similar y servicios artesanales es la siguiente:

Industria	: Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se realizan actividades de producción, extracción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o insumos, para lo cual se emplean más de 10 personas.
Talleres	: Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se desarrollan las actividades antes señaladas para las industrias o parte de ellas como montajes y/o reparaciones, etc., ocupando para ello 10 personas o menos, salvo panaderías y similares.
Establecimientos de impacto similar	: Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios donde se realicen actividades de venta de vehículos o maquinarias; de material de construcción, de combustibles líquidos, gaseosos y sólidos; terminales de distribución y las bombas de bencina y estación de servicio de automotor. Se entiende por: <ol style="list-style-type: none"> a) Bomba de bencina: local destinado a principalmente al expendio de gasolina, kerosene y lubricantes. b) Estación de servicio automotor: local destinado al expendio de gasolinas, petróleo Diesel, kerosene y lubricantes. Y que presenten servicios tales como: lavado, lubricación, cambio de aceite, revisión de niveles, vulcanización, cambio de ruedas, balanceo y alineación, cambio de baterías, control de carga eléctrica y encerado de pinturas y venta de repuestos.

Sin perjuicio de cumplir con todas las normas específicas establecidas para las zonas en que se permitan y con las normas de seguridad emanadas de los servicios competentes, las bombas de bencina y las estaciones de servicios de automotor deberán cumplir con las siguientes normas especiales mínimas:

No se permiten su localización en los siguientes lugares:

- En Bien Nacional de uso público.
- En terrenos particulares, ubicados a una distancia inferior a 80 m. de equipamientos existentes de salud, culto, educación y seguridad.

Los talleres destinados a garages de reparación y mantenimiento de vehículos y todos los rubros que representan reparaciones y elaboración de productos se permitirán siempre que sean clasificados como inofensivos.

Las actividades que se permitan en las zonas con usos de suelo con destino industria, almacenamiento y talleres podrán ser localizadas en dichas

zonas siempre que obtengan la clasificación de inofensivas o molestas según corresponda, por parte del Ministerio de Salud de acuerdo a los reglamentos que se señalan a continuación:

Nivel máximo permisible de presión sonora: DS. Nº 286, Ministerio de Salud, 1984.

Contaminación atmosférica : DS. Nº 144, Ministerio de Salud, 1961.
Res. Nº 1.215, Ministerio de Salud, 1978.

Residuos : Ley Nº 3.133 de 1916 y su Reglamento
el DS. Nº 2.491 de 1916.
Resolución Nº 1.215, Ministerio de Sa-
lud, 1978; Art. 11, 12 y 13 del D.L.
Nº 3.557, Ministerio de Agricultura, 1981.

Trepidaciones y olores : Código Sanitario. Título IV Art. 89, Minis-
terio de Salud y demás normas que es-
tablezca el Servicio de Salud del Ambien-
te.

Almacenamiento : Predios, recintos, construcciones y/o edi-
ficios en que se hace acoplo o bodegaje
de cualquier tipo de producto.

Servicios Artesanales : Establecimientos donde se desarrollen
artesanías u oficios menores sin perjuicio
del uso residencial, tales como: Peluque-
rías, Gasfiterías, Reparadoras de Calza-
do, Pastelerías u otra actividad declarada
como inofensiva por el Servicio de Salud
competente.

Artículo 16. Uso del suelo con destino Vialidad y Transporte.

Los terrenos o edificios en que se desarrollen actividades complementarias a la vialidad y el transporte, se entenderá que es un uso siempre permitido. Estos podrán ser: estaciones de servicio automotores y locales de venta o expendio de combustibles; los terminales rodoviaros y los recintos de estacionamiento de buses y camiones, sólo pueden localizarse en las zonas en que se permiten dichos usos de suelo y deberán cumplir con las siguientes normas, sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas para cada zona, en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

- a) Las estaciones de servicio automotor y locales de venta o expendio combustibles:
- Podrán emplazarse en predios que enfrenten vías de ancho mínimo igual o superior a 15 m según se establece en artículo 26 de la presente Ordenanza.
 - Superficie predial mínima: 800 m².
 - Frente predial mínimo: 16 m.
 - El ancho mínimo de los accesos y salidas de vehículos, desde el predio a la vía pública, será de 5 m. El ángulo máximo entre los ejes de acceso y salida y el de la vía pública será de 70, inscrito entre el deslinde predial y el eje de la vía pública.
 - Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 40%
 - Altura máxima de la edificación: respetando rasantes, de acuerdo al artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
 - Sistema de agrupamiento: aislado.
 - Distancia mínima de cada acceso a la esquina más próxima: será de 10 m. medido desde la intersección de ambas líneas de solera y vértice teórico del acceso correspondiente.
- b) Recintos de estacionamiento de buses y camiones y terminales rodoviaros:
- Sólo podrán emplazarse en predios que enfrenten a vías de ancho igual o superior a 15 m.
 - Superficie predial mínima: 1.000 m²
 - Frente predial mínimo: 20 m.
 - Sistema de agrupamiento: aislado. Se permitirán adosamiento de construcciones abiertas y cubiertas que no excedan de 2,50 m de altura.
 - Distancia mínima de los accesos a la esquina más próxima será de 15 m medidos de la misma forma establecida en la letra anterior.

La clasificación de las actividades productivas en inofensivas, molestas, insalubres o peligrosas, será efectuada por la autoridad sanitaria pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Sanitario, DFL 725 de 1968, del Ministerio de Salud Pública, modificado por la Ley 18.796 D.O. 24.05.89.

La Municipalidad no podrá otorgar patentes definitivas para la instalación, ampliación o traslado de industria, sin un informe previo favorable de las autoridades sanitarias.

Los criterios técnicos para el emplazamiento de las actividades productivas serán los siguientes:

- a) Las calificadas como inofensivas podrán emplazarse en zonas mixtas con vivienda u otras actividades urbanas, según lo determina el artículo 23 de la presente Ordenanza.
Los servicios artesanales siempre deberán ser inofensivos para ser considerados como tal. De lo contrario serán considerados como talleres.
- b) Las actividades productivas calificadas como molestas generarán zonas exclusivas para su emplazamiento.
- c) No se permitirá en las áreas urbanas, el emplazamiento de las actividades productivas calificadas como peligrosas o insalubres. Por consiguiente, su localización será en el Area Rural y su autorización se ceñirá a lo previsto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- d) No se permitirán dentro del área urbana la instalación de nuevos cementerios ni la instalación de botaderos ni procesamiento de basurales y/o rellenos sanitarios.

Artículo 17. Bienes Nacionales de Uso Público. En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes, las propuestas en el presente Plan Regulador y las que se formen en el futuro, no podrán ejecutarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos. Los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales. El porcentaje de ocupación de suelo de todas aquellas obras que impliquen recintos cerrados no podrá sobrepasar el 1% del total del bien nacional de uso público.

Artículo 18. Urbanización. La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias; agua potable; luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, además por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los servicios respectivos.

Artículo 19. Edificación en predios existentes. Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán debiendo darse cumplimiento a las demás normas que se establezcan en ella.

Artículo 20. Riesgo sísmico. Para el otorgamiento de permisos de edificación, cuando se trate de construcciones de 3 o más pisos o de 9 o más metros de altura, la Dirección de Obras Municipales exigirá informe de mecánica de suelo del respectivo terreno, emitido por profesional competente apoyados por informes de laboratorios autorizados.

CAPITULO IV

Áreas, zonificación, uso del suelo y normas específicas

Artículo 21. El presente Plan Regulador contempla las siguientes áreas:

Area Consolidada. Corresponde al conjunto de zonas urbanas que cuentan con urbanización completa, entendiéndose por tal la que habilita al suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a la redes de los Servicios de Utilidad Pública o que cuenten con otros sistemas autorizados por la reglamentación vigente.

Area de Extensión Urbana. Corresponde al conjunto de zonas planificadas externas a las áreas consolidadas, aptas para recibir el crecimiento en extensión previsto para el Centro urbano en los 30 años siguientes a la aprobación del presente Plan Regulador.

Area Restricción: Corresponde al conjunto de zonas planificadas ubicadas tanto dentro del Area Consolidada como en el Area de Extensión Urbana que, en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a uso de suelo, urbanización y edificación.

Áreas Especiales: Corresponde a aquellas áreas ubicadas dentro del límite urbano que en razón de su especial destino o naturaleza, dado la importancia que poseen como patrimonio de la ciudad, están sujetas a restricciones de diversos grados en cuanto a su uso de suelo, urbanización y edificación.

Las áreas anteriormente mencionadas se dividen en las siguientes zonas:

Áreas Consolidadas : ZU-1, ZU-2, ZU-3, ZU-4, ZU-5, ZU-6, ZU-7.
Áreas Extensión urbana : ZEX-1, ZEX-2; ZEX-3; ZEX-4 y ZEX-5.
Áreas de Restricción : ZP-1, ZP-2, ZP-3, ZP-4, ZP-5, ZP-6, ZP-7.

Artículo 22. Cuando los límites de zona no correspondan con calles existentes o accidentes naturales, se entenderá que ellos quedan definidos por los fondos de sitio de las respectivas propiedades según se grafica en los planos que complementan la presente Ordenanza Local.

Artículo 23. Los usos de suelo permitidos o prohibidos en cada zona, las condiciones de subdivisión de predios y las normas de edificación que les son aplicables, son las siguientes:

Zona ZU-1

- a) Usos de suelo permitidos : Vivienda;
Equipamiento de escalas comunal y vecinal de todo tipo.
Actividades complementarias a la vialidad y el transporte sólo del tipo señalado en letra a) del artículo 16 de la presente Ordenanza.
- b) Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- c) Normas Específicas :
- 1 Superficie predial mínima : 300 m².
 - 2 Frente predial mínimo : 10 m.
 - 3 Coeficiente de ocupación de suelo : 80%
 - 4 Densidad Bruta. : No se consulta
 - 5 Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado y continuo.
 - 6 Altura máxima de la edificación : Aislado o pareado, respetando rasantes. Continuo 12 m. Sobre la altura máxima de la edificación continua se permite construcción aislada, respetando rasantes de acuerdo al Art. 8 de la presente Ordenanza.
 - 7 Profundidad máxima de la edificación continua. : 50% del deslinde común.
 - 8 Antejardín mínimo : No se consultan, excepto lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 de la presente Ordenanza.

Zona ZU-2

- a) Usos de suelo permitidos : Vivienda;
Equipamiento de escala vecinal de todo tipo.
Industria, almacenamiento y talleres inofensivos.
Actividades complementarias a la vialidad y el transporte de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza.
- b) Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados como prohibidos.
- c) Normas Específicas :
- 1 Superficie predial mínima : Vivienda y equipamiento: 200 m².
Otros usos permitidos: 400 m².
 - 2 Frente predial mínimo : 10 m.
 - 3 Coeficiente máximo de ocupación de suelo : Vivienda y equipamiento: 60%
 - 4 Densidad Bruta : No se consulta.
 - 5 Sistemas de agrupamiento : Aislado o pareado.
 - 6 Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes de acuerdo a artículo 8 de la presente Ordenanza.
 - 7 Antejardín mínimo : De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza Local.

Zona ZU-3

- a) Usos de suelo permitidos : Vivienda;
Equipamiento de escala vecinal de todo tipo.
Almacenamiento y Talleres inofensivos.
Actividades complementarias a la vialidad y el transporte sólo del tipo señalado en letra a) del artículo 16 de la presente Ordenanza.
- b) Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- c) Normas Específicas :
- 1 Superficie predial mínima : 160 m².
 - 2 Frente predial mínimo : 8 m
 - 3 Coeficiente de ocupación de suelo : 60%
 - 4 Densidad Bruta : No se consulta.
 - 5 Sistemas de agrupamiento : Aislado o pareado.
 - 6 Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes, de acuerdo al Art. 8 de la presente Ordenanza.
 - 7 Antejardín mínimo : De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza Local.

Zona ZU-4

- a) Usos de suelo permitidos : Vivienda;
Equipamiento de escala vecinal de todo tipo.
Talleres inofensivos.
- b) Usos de Suelo Prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- c) Normas Específicas :
- 1 Superficie predial mínima : 160 m²
 - 2 Frente predial mínimo : 8 m.
 - 3 Coeficiente de ocupación de suelo : 60%

- 4 Densidad Bruta : No se consulta
- 5 Sistemas de agrupamiento : Aislado o pareado.
- 6 Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes, de acuerdo al artículo 8 de la presente Ordenanza.
- 7 Antejardín mínimo : De acuerdo a lo establecido en la artículo 11 de la presente Ordenanza Local.

Zona ZU-5 Zona Microindustrial

- a) Usos de suelo permitido : Industrias, almacenamiento y talleres inofensivos.
Vivienda, sólo cuidador.
- b) Uso de suelo prohibido : Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- c) Normas Específicas :
- 1 Superficie predial mínima : 5.000 m²
 - 2 Frente predial mínimo : 40 m.
 - 3 Coeficiente de ocupación de suelo : 30 %
 - 4 Densidad Bruta : No se consulta.
 - 5 Sistema de agrupamiento : Aislado, prohibido adosamiento.
 - 6 Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes de acuerdo al artículo 8 de la presente Ordenanza.
 - 7 Antejardín mínimo : No se consulta, excepto lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 11 de la presente Ordenanza.

Zona ZU-6

- a) Usos de suelo permitidos : Vivienda;
Equipamiento de escala comunal de todo tipo.
Equipamiento ferroviario.
Almacenamiento inofensivos, sólo frente a calle Brasil.
Actividades complementarias a la vialidad y el transporte sólo del tipo señalado en letra a) del artículo 16 de la presente Ordenanza.
- b) Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- c) Normas Específicas :
- 1 Superficie predial mínima : 500 m²
 - 2 Frente predial mínimo : 15 m.
 - 3 Coeficiente de ocupación de suelo : 40%
 - 4 Densidad Bruta : 100 hab/há.
 - 5 Sistema de agrupamiento : Aislado.
 - 6 Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes de acuerdo al artículo 8 de la presente Ordenanza.
 - 7 Antejardín mínimo : 5 m.

Zona ZU-7

- a) Usos de suelo permitidos : Equipamiento de escala comunal de áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, vivienda sólo de propietario y cuidador
- b) Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- c) Normas Específicas :
- 1 Superficie predial mínima : 2000 m².
 - 2 Frente predial mínimo : 25 m
 - 3 Coeficiente de ocupación de suelo : 30%
 - 4 Densidad Bruta : No se consulta
 - 5 Sistema de agrupamiento : Aislado
 - 6 Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes de acuerdo al artículo 8 de la presente Ordenanza.
 - 7 Antejardín mínimo : 5 m.

Zona de extensión urbana

Zona ZEx1

- a) Usos de suelo permitidos : Vivienda;
Equipamiento de escala vecinal de todo tipo.
Talleres inofensivos.
- b) Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- c) Normas Específicas :
- 1 Superficie predial mínima : 160 m²
 - 2 Frente predial mínimo : 8 m.
 - 3 Coeficiente de ocupación de suelo : 50%
 - 4 Densidad Bruta : Se consulta una densidad bruta de 225 hab/há.
 - 5 Sistemas de agrupamiento : Aislado o pareado.
 - 6 Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes de acuerdo a artículo 8 de la presente Ordenanza.
 - 7 Antejardín mínimo : 3 m.

Zona ZEx-2

- a) Usos de suelo permitidos : Viviendas;
Equipamiento de escala vecinal de todo tipo, excepción esparcimiento y turismo según artículo 14 de la presente Ordenanza.
- b) Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- c) Normas Específicas
 - 1 Superficie predial mínima : Vivienda 300 m².
Equipamiento 500 m².
 - 2 Frente predial mínimo : Vivienda, 10 m.
Equipamiento, 60 m.
 - 3 Coeficiente de ocupación de suelo : Vivienda, 40%
Equipamiento, 60%
 - 4 Densidad Bruta máxima : 100 hab/há.
 - 5 Sistema de agrupamiento : Aislado o pareado.
 - 6 Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes de acuerdo a artículo 8 de la presente Ordenanza.
 - 7 Antejardín mínimo : 3 m.

Zona ZEx-3 Zona Industrial

- a) Usos de suelo permitidos : Industria, almacenamiento y talleres inofensivos y molestos.
Viviendas, sólo cuidador.
Actividades complementarias a la vialidad y el transporte sólo del tipo señalado en la letra a) del artículo 16 de la presente Ordenanza.
- b) Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- c) Normas Específicas
 - 1 Superficie predial mínima : Equipamiento: 2.500 m².
Industria, almacenamiento y talleres: 5.000 m²
 - 2 Frente predial mínimo : Equipamiento: 35 m.
Industria, almacenamiento y talleres: 50 m
 - 3 Coeficiente de ocupación de suelo : 30%
 - 4 Densidad Bruta : No se consulta.
 - 5 Sistema de Agrupamiento : Aislado.
 - 6 Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes de acuerdo al artículo 8 de la presente Ordenanza.
 - 7 Antejardín mínimo : 10 m.

Zona ZEx-4

- a) Usos de suelo permitidos : Vivienda.
Equipamiento de deportes y áreas verdes de escala comunal.
Actividades agrícolas.
- b) Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- c) Normas Específicas
 - 1 Superficie predial mínima : 20.000 m².
 - 2 Frente predial mínimo : 100 m.
 - 3 Coeficiente de ocupación de suelo : 0,2%
 - 4 Densidad Bruta : 5 hab/Há.
 - 5 Sistema de agrupamiento : Aislado
 - 6 Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes de acuerdo al artículo 8 de la presente Ordenanza.
 - 7 Antejardín mínimo : 10 m

Zona ZEx-5

- a) Usos de suelo permitidos : Equipamiento de salud de escala comunal y comercio de escala vecinal.
Actividades complementarias a la vialidad y el transporte de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza.
- b) Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- c) Normas Específicas
 - 1 Superficie predial mínima : 500 m².
 - 2 Frente predial mínimo : 15 m.
 - 3 Coeficiente de ocupación de suelo : 60%
 - 4 Densidad Bruta : 60 hab/há.
 - 5 Sistema de agrupamiento : Aislado
 - 6 Altura máxima de la edificación : Respetando rasantes de acuerdo al artículo 8 de la presente Ordenanza.
 - 7 Antejardín mínimo : 5 m.

ZONA DE RESTRICCIÓN

ZONA ZP-1 FAJA DE LINEA FERREA

Zona especial de protección del trazado de la vía férrea de 20 m. de ancho.

ZONA ZP-2 ZONA PROTECCION RUTA 5 SUR

Zona especial no edificable, de protección de la carretera, de 35 m. a ambos costados del derecho a vía de 40 m. de la Ruta 5 Sur.

ZONA ZP-3

Corresponde a zona no edificable expuesta a riesgo de inundación, ubicada en ambas riberas del río Collilelfu, en la ribera sur del río Calle Calle y ribera norte del estero Huiña-Huiño. El ancho de estas fajas es variable según se gráfica en plano PRC LAG-01 a. El ancho mínimo es 30 m.

- a) Usos de suelo permitidos : Equipamiento de áreas verdes y deportes de escala vecinal, sólo canchas.
- b) Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.
- c) Normas Específicas

- 1 Superficie predial mínima : 5.000 m².
- 2 Frente predial mínimo : 50 m.

ZONA ZP-4 RECINTO ESSAL

Zona especial de protección de instalaciones de la Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos.

ZONA ZP-5 RECINTO ENDESA

Zona especial de protección de subestación eléctrica.

ZONA ZP-6 ZONA DE EQUIPAMIENTO DE CEMENTERIO

- Usos de suelo permitidos : Cementerio.
- Usos de suelo prohibidos : Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente.

Norma general : Esta zona está acogida a las disposiciones contenidas en el DS. Nº 357/70 del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios.

ZONA ZP-7 ZONA DE PENDIENTES

Zona especial de protección de sectores con fuertes pendientes. Queda prohibido todo tipo de obras, como asimismo la extracción de materiales y el despojo de su capa vegetal.

CAPITULO V

Vialidad

Artículo 24. Las calles, pasajes y en general todas las vías públicas del presente Plan Regulador son las actualmente existentes, las cuales mantienen sus anchos entre líneas oficiales, con excepción de aquellas en que expresamente se dispone su ensanche o apertura en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

Artículo 25. Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de las calzadas y el diseño de sus empalmes, serán definidos en los respectivos proyectos de loteo, seccionales o en proyectos de vialidad, según corresponda.

Artículo 26. La vialidad estructurante identificada en el plano PRC-LAG-01a y 01b está constituida por las vías indicadas en el cuadro que se inserta a continuación:

Nombre de la Vía	Tramo (E) Existente (P) Proyectado	Ancho Mínimo Entre Líneas Oficiales (M) (E) Existente (P) Proyectado	Observaciones
Costanera	Desde Patricio Lynch hasta matadero (P)	15 (P)	
	Desde Matadero hasta Nueva 1 (E9)	15 (P)	Ensanche costado norte
Argentina	Desde Brasil hasta Patricio Lynch (E)	15 (P)	
	Desde Patricio Lynch hasta Balmaceda	14 (E)	
Montt	Desde Balmaceda hasta Costanera (E)	15 (E)	
	Desde Brasil hasta Nueva 3 (E)	20 (P)	Ensanche costado Norte Apertura

Riñihue	Desde Nueva 3 hasta Osorno (P)			Desde Bulnes hasta José del C. Alderete (P)	15 (P)	Apertura
	Desde Osorno hasta Brasil (E)	18 (E)				
San Martín	Desde Patricio Lynch hasta Balmaceda	18 (E)			15 (P)	Ensanche costado poniente
	Desde Nueva 3 hasta Brasil (P)	15 (P)	Apertura	Collileufu	15 (P)	Ensanche costado oriente
	Desde Brasil hasta Patricio Lynch (E)	15 (P)	Ensanche costado norte.			
Quinchilca	Desde Patricio Lynch hasta Balmaceda (P)	15 (P)	Apertura, incluye puente sobre río Collileufu	Castro	18 (E)	Existen 2 tramos de 18 metros desde Lanín a Maipo y Maipo a Errázuriz
	Desde Balmaceda hasta límite urbano (E)	20 (E)			20 (E)	
	Desde Castro hasta Nueva 2 (E)	16 (E)		Nueva 1	15 (P)	Apertura
Conductor Núñez	Desde Nueva 2 hasta 11 de Septiembre (P)	16 (P)	Apertura		10 (P)	Apertura
	Desde Balmaceda hasta Baquedano (P)	18 (P)	Apertura	Calle de Servicio Poniente		
Bulnes	Desde Baquedano hasta Castro	18 (P)	Ensanche costado sur		10 (P)	Apertura
	Desde Bulnes hasta Ruta 5 Sur (E)	18 (P)	Regularización del tramo entre Bulnes y acceso al Liceo C-10	Ruta 5 Sur	40 (E)	
11 de Septiembre			Ensanche costado norte de la vía		20 (E)	
	Desde Balmaceda hasta calle Servicio Poniente (E)	12 (P)	Ensanche costado Sur	Calle acceso a Los Lagos	20 (P)	Apertura
Lago Rupanco		15 (P)	Hay un tramo de 15 mts. frente Estación Eléctrica.		15 (P)	Apertura
		12 (P)		2 Sur		Ensanche ambos costados
Nueva 3	Desde Montt hasta Quinchilca (P)	15 (P)	Apertura		20 (P)	
Nueva 4	Desde Quinchilca hasta Brasil (P)	15 (P)	Apertura	1 Sur	15 (P)	Apertura
	Desde límite urbano hasta Argentina (E)	15 (P)	Ensanche costado poniente			
Brasil	Desde Argentina hasta Quinchilca (E)	15 (E)		Nuevo camino a Panguipulli	40 (P)	Apertura
	Desde Quinchilca hasta Balmaceda (P)	18 (P)	Apertura Incl. puente			Ensanche ambos costados
	Desde Argentina hasta Quinchilca (E)	15 (E)		Camino antiguo a Futrono	20 (P)	
Patricio Lynch	Desde Costanera hasta Argentina (P)	15 (P)	Apertura			
1 Oriente	Desde Nuevo Camino a Panguipulli hasta Camino antiguo a Futrono (P)	15 (P)	Apertura	Calle de Servicio Oriente	10 (P)	Apertura
	Entre Argentina y Avda. Costanera (P)	18 (P)	Apertura		18 (P)	Apertura
	Desde Argentina hasta Ecuador (E)	18 (E)		1 Oriente	15 (P)	Apertura
	Desde Ecuador hasta Quinchilca (E)	18 (E)	Hasta costado norte Puente tramo de 16 m. 18 m. desde costado sur puente Quinchilca	2 Oriente	15 (P)	Apertura
	Desde Quinchilca hasta Prat (E)	18 (E)		3 Oriente	20 (P)	Apertura
Balmaceda	Desde A. Prat hasta 100 m. al sur de dicha calle. (E)	18 (P)	Ensanche costado poniente.			
	Desde 100 m al sur de calle Arturo Prat hasta Bulnes (P)	18 (P)	Apertura			

Artículo 27. La vialidad no estructurante identificada en el plano PRC-LAG-01a y 01b, está constituida por las vías indicadas en el cuadro que se inserta a continuación:

Nombre de La Vía	Tramo (E) Existente (P) Proyectado	Ancho Mínimo Entre Líneas Oficiales (M) (E) Existente (P) Proyectado	Observaciones
Reumen	Desde Brasil hasta Osomo (E)	16 (P)	Regularización
Paillaco	Desde Nueva 3 hasta Osomo (P)	18 (P)	Apertura
	Desde Osomo hasta Brasil (E)	18 (E)	
Pedro Aguirre Cerda	Desde Nueva 3 hasta Brasil (E)	18 (P)	Regularización
Pasaje Peatonal	Desde Plaza y Edificios Públicos hasta Balmaceda (P)	8 (P)	Apertura
	Desde Collileufu hasta Matadero (E)	11 (E)	
Serrano	Desde Matadero hasta F. Toledo (E)	20 (P)	Regularización
Calle A	Desde Collileufu hasta Matadero (E)	10 (P)	Regularización
Conductor Núñez	Desde Latorre hasta Castro (P)	10 (P)	Apertura
Estadio	Desde 175 m al Oriente de Calle F. Toledo hasta Calle C. (P)	10 (P)	Apertura
Prat	Desde Castro hasta Conductor Núñez	20 (P)	Apertura
Maipo	Desde Balmaceda hasta Baquedano	18 (P)	Apertura
Errázuriz	Desde Bulnes hasta Baquedano (P)	20 (P)	Apertura
Pasaje 1	Desde 120 m. al Poniente de Calle D hasta 11 de Septiembre (P)	8 (P)	Apertura
Pasaje 2	Desde Pasaje 9 hasta 11 de Septbre. (P)	8 (P)	Apertura
O'Higgins	Desde Montt hasta Quinchilca (E)	15 (P)	Regularización
Latorre	Desde Prat hasta Quinchilca (P)	15 (P)	Apertura
	Desde 40 m al sur de lanin hasta Maipo (P)	18 (P)	Apertura
Matadero	Desde Costanera hasta Serrano (E)	10 (P)	Regularización
Floriano Toledo	Desde Costanera hasta Quinchilca (E)	14 (P)	Regularización
Pasaje Calle-Calle	Desde Costanera hasta 130 mt. al Sur de Quinchilca (P)	8 (P)	Apertura
Osomo	Desde Montt hasta P. Aguirre Cerda (E)	15 (P)	Regularización
Nueva 2	Desde Calle C hasta Conductor Núñez (P)	10 (P)	Apertura
Calle D	Desde Pasaje 3 hasta Rupanco (P)	12 (P)	Apertura
Bulnes	Desde calle Castro hasta Lautaro (E)	15 (P)	Regularización
Continuación Calle C	Desde calle C hasta Quinchilca (P)	10 (P)	Apertura
Calle E	Entre calle D y calle José del C. Alderete (E)	12 (P)	Ensanche y Regularización

Calle F	Entre Balmaceda y calle E (E)	10 (E)	Regularización
Calle G	Entre Balmaceda y Bulnes (P)	10 (P)	Apertura
José del C. Alderete	Desde Balmaceda hasta pasaje 3 (P)	10 (P)	Apertura
Pasaje 9	Desde pasaje 2 hasta pasaje 1 (P)	8 (P)	Apertura
	Desde Conductor Núñez hasta Ruta 5 Sur	10 (p)	Apertura
Camino Antiguo a Futrono	Desde Ruta 5 Sur hasta calle acceso Los Lagos (P)	10 (P)	Apertura
Calle G	Desde Balmaceda hasta Baquedano (P)	10 (P)	Apertura
Calle H	Desde Camino Antiguo a Futrono a Conductor Núñez (P)	10 (P)	Apertura

3.- Déjase sin efecto la Res. Afecta Nº 058 de 1996, de este Gobierno Regional, por la que se aprobaba el Plan Regulador Comunal de Los Lagos.

4.- La I. Municipalidad de Los Lagos publicará en forma íntegra la presente Resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en algún periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo deberá archivar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, los planos que contiene la proposición aprobada.

5.- Se deja constancia que mediante la presente resolución se deroga expresamente el Decreto del Ministerio de Obras Públicas Nº 963, del 02 de mayo de 1961, publicado en el Diario Oficial del 24 de mayo de 1961, que fijó el límite urbano de la localidad de Los Lagos.

Tómese razón, comuníquese, publíquese y archívese.- Rabindranath Quinteros Lara, Intendente Décima Región de Los Lagos.- Enrique Sánchez Kaplan, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE

MODIFICA ORDENANZA Nº 9 DE 1996 SOBRE SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO DE LA COMUNA DE EL BOSQUE

El Bosque, diciembre 23 de 1996.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 10 56 letra l), 58 letra j) y 69 letra b) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Lo establecido en el Decreto Ley 3.063 de 1979 y Ley 19.388, y

Considerando:

- 1.- Que mediante Ordenanza Nº 09, de 3 de enero de 1996, se aprobó La Ordenanza sobre Servicio Domiciliario de Aseo de la Comuna de El Bosque, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de enero de 1996;
- 2.- Memorandum Nº 1000 A/716, de 5 de diciembre de 1996, del Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de El Bosque;
- 3.- El acuerdo del Concejo Municipal de la comuna de El Bosque, que consta en el Acta Nº 05, de 23 de diciembre de 1996.

Modifícase la Ordenanza Nº 9, de 3 de enero de 1996, sobre Servicio Domiciliario de Aseo de la Comuna de El Bosque, en el siguiente sentido:

- 1.- Elimínase la letra g) del artículo 3º.
- 2.- Agrégase al artículo 4º una letra que pasará a llamarse e) y cuyo texto es el siguiente: "e) Gastos por concepto de cobro de los derechos municipales de aseo domiciliario."
- 3.- Elimínase del artículo 6º del párrafo final que se inicia con la expresión, seguido de la coma, la que pasa a ser punto aparte, "sin perjuicio de lo anterior la municipalidad podrá fijar tarifas diferenciadas de acuerdo a la situación socioeconómica del usuario, esto determinado de acuerdo a la ficha CAS."
- 4.- Modifícase el Título II, Exención Total y Parcial en el siguiente sentido:
 - a) Elimínase el artículo 10º y reemplácese por el siguiente: "Artículo 10º: Quedarán exentos del pago de los derechos municipales de aseo aquellos contribuyentes cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 UTM."
 - b) Elimínase el artículo 11º y reemplácese por el siguiente: "Artículo 11º: Otórganse las siguientes exenciones totales de pago de los derechos municipales de aseo:
 - a.- Al contribuyente que siendo dueño y ocupante de una vivienda o unidad habitacional, acredite la calidad de pensionado, jubilado o beneficiario del Sistema PASIS.